

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de junio de 2014, n. 122

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO SEGURO DE SALUD

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 10 de la sesión N° 8718, celebrada el 22 de mayo del 2014, acordó:

Acuerdo primero: Con base en la facultad que le confiere el artículo 14, inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja, aprobar la reforma a los artículos 10 y 12, en su inciso b) del Reglamento del Seguro de Salud, con el propósito de que sus textos en adelante, se lean de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD

“Artículo 10.—Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Compañero: Persona, hombre o mujer, que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra de distinto sexo o con otra del mismo sexo.

Artículo 12.—**De la protección del beneficio familiar.**

(...) b. Compañera o compañero: En los casos de unión libre o de hecho, el compañero(a) tiene derecho al seguro familiar, siempre y cuando la convivencia se haya mantenido en forma estable y bajo el mismo techo, por un año o más”.

Acuerdo segundo: Con el propósito de que se cumpla a cabalidad con los objetivos procurados por la Caja Costarricense de Seguro Social, en materia de aseguramiento por beneficio familiar y evitar un uso inapropiado de éste, instruir a la Gerencia Financiera y a la Gerencia Médica, a fin de que evalúen de forma integral las normas asociadas con esta cobertura, incluido un análisis exhaustivo de los procedimientos e instrumentos de ingreso, permanencia y suspensión en esta modalidad, así como los mecanismos de control y evaluación periódicas de su evolución en el tiempo. El análisis señalado deberá presentarse ante la Junta Directiva en un plazo de tres meses a partir del presente acuerdo.

Acuerdo tercero: Las reformas aprobadas a los artículos 10 y 12 del *Reglamento del Seguro de Salud*, dispuesto en el acuerdo primero, entrarán en vigencia (se suspende su eficacia), hasta tanto la Administración cumpla con lo dispuesto en el acuerdo segundo y la Junta Directiva apruebe los ajustes y controles en el uso de la figura de beneficio familiar.

Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62775.—C-37010.—(IN2014038881).